



OFICIO SUPERIR N.º 3851

ANT.: OFICIO SUPERIR N.º 3023 DE 24.02.2022; INGRESO SUPERIR N.º 12012 DE 28.02.2022

MAT.: VIGENCIA DE INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN OFICIO SUPERIR N.º 3023 DE 24.02.2022

REF.: NO HAY

SANTIAGO, 11 MARZO 2022

DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

A: SEÑORES LIQUIDADORES

Mediante Ingreso Superir N.º 12012 del antecedente, se ha solicitado a esta Superintendencia aclarar la fecha de entrada en vigencia del Oficio SUPERIR N.º 3023 de 24 de febrero de 2022, que aclara los requisitos y procedencia de la aplicación del artículo 229 de la Ley N.º 20.720, en adelante, La Ley.

Al respecto, es necesario señalar que el citado oficio no implica un cambio de regulación, teniendo por objeto sistematizar y aclarar a los sujetos fiscalizados, incorporando ejemplos prácticos, la aplicación y requisitos del artículo 229 de la Ley, en cuanto a la facultad de no perseverar en la persecución de bienes determinados.

En efecto, los criterios contenidos en el citado oficio han sido aplicados reiteradamente en la revisión de las solicitudes de pago de honorarios de 30 Unidades de Fomento con cargo al presupuesto de este Servicio, conforme a la regulación legal vigente y a lo establecido en el Instructivo Superir N.º 3 de 16 de noviembre de 2018, así como en la fiscalización de la actuación de los liquidadores en general, consagrada en instrucciones de carácter particular, impartidas según lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley, constituyendo aplicación de la norma legal contenida en el citado artículo 229.

Por tanto, atendido a que el Oficio Superir N.º 3023 ya mencionado no implica un cambio de regulación ni de criterio, su vigencia se produce desde su notificación, conforme a las reglas generales establecidas en el artículo 51 de la Ley N.º 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N.º 19.880, no produce efectos retroactivos, sin perjuicio que, como ya se indicó, solo aclara



CACC-AAF-AAADIFB

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

y sistematiza el criterio actualmente aplicado por la Superintendencia, por lo que en la práctica, el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 229 de la Ley anteriores a la entrada en vigencia del citado Oficio, se rige por los mismos criterios, que, como se señaló previamente, corresponden a la aplicación de la misma norma.

Saluda atentamente a usted,



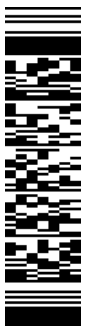
Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SANCHEZ RAMIREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/JAA/DLF/SMP

DISTRIBUCIÓN:

Liquidadores vigentes en la Nómina de Liquidadores

Presente



CACC-AAF-AAADIFB

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>